

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO¹	ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO²			
CAPÍTULO I DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO	CAPÍTULO I DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO			
Artículos 1 al 4. Sin modificaciones.	Artículos 1 al 4. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			
Artículos 5 al 7. Sin modificaciones.	Artículos 5 al 7. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO III PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO	CAPÍTULO III PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO			
Artículos 8 al 10. Sin modificaciones.	Artículos 8 al 10. Sin modificaciones.			
Artículo 10 Bis. El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas,	Artículo 10 Bis. El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas,			

¹ INE/CG550/2020. Modificaciones aprobadas durante el 11º Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintidós de agosto de dos mil veinte.

² Modificaciones aprobadas durante el 4º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>presidencias municipales y demarcaciones territoriales.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política por razón de género, con capacitaciones constantes, promoviendo la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido en los términos de las Leyes aplicables.</p>	<p>presidencias municipales y demarcaciones territoriales.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, con capacitaciones constantes, promoviendo la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido en los términos de las Leyes aplicables.</p> <p>Se garantizará que no haya discriminación alguna hacia ningún género en lo que corresponde a las campañas políticas; habrá igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos de radio y televisión que correspondan por ley al Partido del Trabajo. En este último aspecto, bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar menos del 40 % de espacios a las mujeres.</p> <p>Se prohíbe expresamente la emisión de spots, campañas, propaganda electoral o cualquier otra actividad en donde se aliente, fomenta o tolere la violencia contra</p>	<p>Artículo 163, numeral 3, de la LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso w), de la LGPP; Artículos 12 y 14, fracción XV, párrafo segundo de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 25, numeral 1, inciso w), de la LGPP; Artículos 12, párrafo segundo, y 14, fracción XIV y</p>	<p>Redacción.</p>	<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	las mujeres, o bien, se reproduzcan estereotipos de género.	XV, de los Lineamientos.		
Artículos 11 al 13. Sin modificaciones.	Artículos 11 al 13. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV			
DE LAS Y LOS MILITANTES Y LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.	DE LAS Y LOS MILITANTES Y LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.			
DE LAS Y LOS MILITANTES.	DE LAS Y LOS MILITANTES.			
Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de las y los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia y participación de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales de ninguna índole.	Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliadas y afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de las y los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia y participación de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales de ninguna índole.	Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.		Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Artículo 15. Son derechos de las y los militantes del Partido del Trabajo:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, así como votar y ser votados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y los estatutos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15. Son derechos de las y los militantes del Partido del Trabajo:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, así como votar y ser votados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y los estatutos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>		<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 15 Bis. Serán elegibles para ocupar los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del Trabajo, los que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mayor de edad.</p> <p>II. Ser militante, afiliada o afiliado del Partido del Trabajo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15 Bis. La elegibilidad para ocupar los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del Trabajo, será para aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Mayoría de edad.</p> <p>II. Militancia o afiliación al Partido del Trabajo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>	<p>Redacción</p>	<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 15 Bis 1. No podrán reelegirse las y los integrantes de los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del</p>	<p>Artículo 15 Bis 1. No podrán reelegirse las y los integrantes de los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
Trabajo, que se ubiquen en los supuestos siguientes: 1. Realicen actos de corrupción probados. (...)	Trabajo, que se ubiquen en los supuestos siguientes: 1. Realicen actos de corrupción probados. (...)		Redacción	
11. Realicen agresiones físicas, calumnie, injurie o difame a militantes o dirigentes del Partido del Trabajo.	11. Realicen agresiones físicas, calumnien, injurien o difamen a militantes o dirigentes del Partido del Trabajo.			
12. Cometan conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.	12. Cometan conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1, de la LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; Artículo 20, fracción IV, de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos.
Artículo 15 Bis 2. Las y los militantes que hayan sido electos para integrar la Comisión de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, no podrán por ningún motivo, durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección permanentes del Partido. (...)	Artículo 15 Bis 2. Las y los militantes que hayan sido electos para integrar la Comisión de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, no podrán por ningún motivo, durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección permanentes del Partido. (...)			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
Aquellos militantes del Partido que ocupen el cargo de la Presidencia de la República o Gubernatura no podrán por ningún motivo durante el periodo de su encargo, formar parte de manera simultánea de los Órganos de Dirección permanentes del Partido en cualquiera de sus niveles, y de ninguna de las comisiones de las demás estructuras del Partido.	Aquellas personas militantes del Partido que ocupen el cargo de la Presidencia de la República o Gubernatura no podrán por ningún motivo durante el periodo de su encargo, formar parte de manera simultánea de los Órganos de Dirección permanentes del Partido en cualquiera de sus niveles, y de ninguna de las comisiones de las demás estructuras del Partido.	Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.		Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.
<p>Artículo 16. Son obligaciones de las y los militantes:</p> <p>a) Participar en una instancia de base del Partido del Trabajo e informar periódicamente de sus actividades a la dirección o las direcciones correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>k) Las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, de la Comisión Coordinadora Nacional, las Comisionadas y los Comisionados Políticos Nacionales y demás Órganos Nacionales del Partido; de las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México, de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México y los que ocupen un cargo de responsabilidad pública y</p>	<p>Artículo 16. Son obligaciones de las y los militantes:</p> <p>a) Participar en una instancia de base del Partido del Trabajo e informar periódicamente de sus actividades a la dirección o las direcciones correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>k) Las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Directivo Nacional, las Comisionadas y los Comisionados Políticos Nacionales y demás Órganos Nacionales del Partido; de las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México, del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y los que ocupen un cargo de responsabilidad pública y representación popular, deberán</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>representación popular, deberán entregar su declaración patrimonial ante la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, a más tardar dos meses después de su elección o nombramiento.</p> <p>l) Las y los militantes y afiliados que ocupen cargos de representación popular y de servidores públicos, deberán comprometerse a aportar las cuotas al Partido del Trabajo de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Las cuotas que se recauden por este concepto se destinarán al Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros, cuando éstas provengan del ámbito Federal y para las escuelas Estatales o de la Ciudad de México cuando provengan del ámbito Estatal o de la Ciudad de México y Municipal o Demarcación territorial, cuando exista escuela de cuadros Municipal o Demarcación territorial, los ingresos se entregarán en ese ámbito.</p> <p>Los criterios anteriores se presentan en el siguiente tabulador:</p>	<p>entregar su declaración patrimonial ante la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, a más tardar dos meses después de su elección o nombramiento.</p> <p>l) Las y los militantes y afiliados que ocupen cargos de representación popular y de servidores públicos, deberán comprometerse a aportar las cuotas al Partido del Trabajo de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Las cuotas que se recauden por este concepto se destinarán al Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros, cuando éstas provengan del ámbito Federal y para las escuelas Estatales o de la Ciudad de México cuando provengan del ámbito Estatal o de la Ciudad de México y Municipal o Demarcación territorial, cuando exista escuela de cuadros Municipal o Demarcación territorial, los ingresos se entregarán en ese ámbito.</p> <p>Los criterios anteriores se presentan en el siguiente tabulador:</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
(...) <p>Quienes no cumplan con lo anterior, serán acreedores a las sanciones que establece el artículo 115 de los presentes estatutos, de conformidad con las resoluciones que emitan las instancias internas encargados de dirimir conflictos.</p> m) Aplicar la Línea de Masas para todo trabajo que se realice. <p>(....)</p> t) Así como las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.	(...) <p>Las personas que no cumplan con lo anterior, serán acreedoras a las sanciones que establece el artículo 115 de los presentes estatutos, de conformidad con las resoluciones que emitan las instancias internas encargados de dirimir conflictos.</p> m) Aplicar la Línea de Masas para todo trabajo que se realice. <p>(...)</p> t) Abstenerse de cometer conductas de violencia política en razón de género. u) Así como las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.	Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos. Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1, de la LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; Artículo 20, fracción IV, de los Lineamientos.		Adecuación de redacción al lenguaje incluyente. En cumplimiento a los Lineamientos.
DE LAS Y LOS AFILIADOS.	DE LAS Y LOS AFILIADOS.			
Artículo 17. Sin modificaciones.	Artículo 17. Sin modificaciones.			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados:</p> <p>a) Aceptar los Documentos Básicos.</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Educarse teórica y políticamente en el sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido del Trabajo y actualizarse de la situación local, nacional e internacional.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados:</p> <p>a) Aceptar los Documentos Básicos.</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Educarse teórica y políticamente en el sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido del Trabajo y actualizarse de la situación local, nacional e internacional.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; Artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento a los Lineamientos. (Disposición vigente)</p>
DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES	DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES			
<p>Artículo 19. Son simpatizantes del Partido del Trabajo, las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su deseo de mantener un contacto estrecho con el Partido y colaborar con sus fines, sin afiliarse.</p>	<p>Artículo 19. Son simpatizantes del Partido del Trabajo, las ciudadanas y los ciudadanos que manifiesten su deseo de mantener un contacto estrecho con el Partido y colaborar con sus fines, sin afiliarse.</p>	<p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>		<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>
Artículos 20 al 21. Sin modificaciones.	Artículos 20 al 21. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V			
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO.	DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO.			
<p>Artículo 22. Los requisitos de ingreso de las y los afiliados al Partido del Trabajo son:</p>	<p>Artículo 22. Los requisitos de ingreso de las y los afiliados al Partido del Trabajo son:</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
a) Estar comprometidos en la lucha del pueblo mexicano. (...) h) Para ser considerada o considerado como afiliada o afiliado del Partido del Trabajo, previamente se debe estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a seis meses. También estarán obligados a llevar cursos sobre los documentos básicos y formación ideológica de los principios fundamentales del Partido. Ambos requisitos se acreditarán ante las Comisiones de Formación Ideológica y Política del Partido, nacionales y estatales, según sea el caso. Cumplidos estos requisitos, la ciudadana o el ciudadano quedará registrado en el padrón de afiliados del Partido del Trabajo. Por caso fortuito, urgencia o estrategia política, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, estará facultada para registrar a la ciudadana o al ciudadano automáticamente en el padrón nacional de afiliados del Partido del Trabajo sin transcurrir el plazo establecido en el párrafo	a) Comprometerse en la lucha del pueblo mexicano. (...) h) Para ser considerada o considerado como afiliada o afiliado del Partido del Trabajo, previamente se debe estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a seis meses. También estarán obligados a llevar cursos sobre los documentos básicos y formación ideológica de los principios fundamentales del Partido. Ambos requisitos se acreditarán ante las Comisiones de Formación Ideológica y Política del Partido, nacionales y estatales, según sea el caso. Cumplidos estos requisitos, la ciudadana o el ciudadano quedará registrado en el padrón de afiliados del Partido del Trabajo. Por caso fortuito, urgencia o estrategia política, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, estará facultada para registrar a la ciudadana o al ciudadano automáticamente en el padrón nacional de afiliaciones del Partido del Trabajo sin transcurrir el plazo establecido en el párrafo	Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de	Redacción.	Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
c) Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos. d) Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos.	d) Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos. e) Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos. f) Sistema Nacional de Escuela de Cuadros.	Artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; Artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	Cumplimiento a los Lineamientos.
II. Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Estatales o de la Ciudad de México. (...)	II. Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Estatales o de la Ciudad de México. (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
d) Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México. (...)	d) Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México. (...)			
III. Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Municipales y Demarcaciones territoriales:	III. Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Municipales y Demarcaciones territoriales:			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
(...) d) Comisión Coordinadora Municipal o Demarcación territorial. (...)	(...) d) Consejo Directivo Municipal o Demarcación territorial. (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
CAPÍTULO VII DEL CONGRESO NACIONAL.	CAPÍTULO VII DEL CONGRESO NACIONAL.			
Artículo 24. Sin modificaciones.	Artículo 24. Sin modificaciones.			
Artículo 25. El Congreso Nacional se integra por: a) La Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización. (...) g) Delegadas y delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta: (...)	Artículo 25. El Congreso Nacional se integra por: a) La Comisión Ejecutiva Nacional, el Consejo Directivo Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización. (...) g) Delegadas y delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta: <ul style="list-style-type: none">• El principio de paridad de género. (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	Cumplimiento a los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<ul style="list-style-type: none"> También se considerará el número de afiliadas y afiliados de cada entidad federativa, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Nacional de Afiliados del Partido del Trabajo. (...)	<ul style="list-style-type: none"> También se considerará el número de afiliadas y afiliados de cada entidad federativa, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Nacional de Afiliaciones del Partido del Trabajo. (...)	Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.		Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.
<p>Artículo 26. El Congreso Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y renovará los Órganos de Dirección Nacional y demás Órganos e Instancias Nacionales cada seis años.</p> (...)	<p>Artículo 26. El Congreso Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y renovará los Órganos de Dirección Nacional y demás Órganos e Instancias Nacionales cada seis años.</p> (...)			
<p>El Congreso Nacional tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las y los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, quienes presidirán el evento.</p> <p>Se deberá aprobar la convocatoria por el 66 % de las y los integrantes, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el Consejo Político Nacional en el mismo porcentaje y será emitida por la Comisión Coordinadora Nacional. A negativa u omisión de estas Instancias, se podrá aprobar</p>	<p>El Congreso Nacional tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las y los integrantes del Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, quienes presidirán el evento.</p> <p>Se deberá aprobar la convocatoria por el 66 % de las y los integrantes, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el Consejo Político Nacional en el mismo porcentaje y será emitida por el Consejo Directivo Nacional. A negativa u omisión de estas Instancias, se podrá aprobar con el 50</p>	<p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>con el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México del país que a su vez, establecido el quórum legal, la aprobarán y/o firmarán con el 50 % más uno de sus integrantes presentes. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50 % más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, o en su caso, por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México del país(...).</p>	<p>% más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México del país que a su vez, establecido el quórum legal, la aprobarán y/o firmarán con el 50 % más uno de sus integrantes presentes. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por el Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, o en su caso, por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México del país, (...).</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 27. El Congreso Nacional podrá ser convocado en forma extraordinaria, cuando sea necesario por las mismas instancias, con los requisitos y proporciones señaladas en el artículo anterior. La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Nacional y la realiza, firma y ordena su publicación, la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México o por lo menos el 15 % de las y los militantes registrados en el padrón del Partido del Trabajo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 27. El Congreso Nacional podrá ser convocado en forma extraordinaria, cuando sea necesario por las mismas instancias, con los requisitos y proporciones señaladas en el artículo anterior. La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Nacional y la realiza, firma y ordena su publicación, el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México o por lo menos el 15 % de las y los militantes registrados en el padrón del Partido del Trabajo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículo 28. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 28. Sin modificaciones.</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Artículo 29. Son atribuciones del Congreso Nacional ordinario y extraordinario:</p> <p>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria ante la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>De entre las candidaturas electas para integrar la Comisión Ejecutiva Nacional, el Congreso elegirá como mínimo nueve y hasta diecisiete personas para integrar la Comisión Coordinadora Nacional. En ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género.</p>	<p>Artículo 29. Son atribuciones del Congreso Nacional ordinario y extraordinario:</p> <p>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria ante la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>De entre las candidaturas electas para integrar la Comisión Ejecutiva Nacional, el Congreso elegirá como mínimo nueve y hasta diecisiete personas para integrar el Consejo Directivo Nacional. En ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
f) La elección de las y los integrantes de los distintos Órganos de Dirección y demás Órganos Nacionales, se realizará a través de voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de los congresistas presentes. (...)	f) La elección de las y los integrantes de los distintos Órganos de Dirección y demás Órganos Nacionales, se realizará a través de voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de las y los congresistas presentes. (...)	Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.		Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.
i) Elegir a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización que es de carácter permanente y se integra por tres personas y sus respectivas suplentes.	i) Elegir a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización que es de carácter permanente y se integra por tres personas y sus respectivas suplentes, que deberán ser del mismo género.	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.		En cumplimiento a los Lineamientos.
j) El Congreso Nacional aprobará, a propuesta y/o firma de por lo menos el 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional o de la Comisión Ejecutiva Nacional el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones y que a su vez, deberá ser aprobado por el 50% más uno de los integrantes presentes en el Congreso Nacional.	j) El Congreso Nacional aprobará, a propuesta y/o firma de por lo menos el 50% más uno de las y los integrantes del Consejo Directivo Nacional o de la Comisión Ejecutiva Nacional el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones y que a su vez, deberá ser aprobado por el 50% más uno de las y los integrantes presentes en el Congreso Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP. Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.		En ejercicio de su libertad de autoorganización. Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.
Artículo 30. Sin modificaciones.	Artículo 30. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.	DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.			
Artículos 31 y 32. Sin modificaciones.	Artículos 31 y 32. Sin modificaciones.			
Artículo 33. La fecha de realización del Consejo Político Nacional ordinario o extraordinario será acordada por la Comisión Ejecutiva Nacional y la convocatoria la instrumentará y firmará la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar al menos con la aprobación por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México del país que a su vez la aprobarán una vez establecido el quórum legal con el 50 % más uno de sus integrantes presentes. (...).	Artículo 33. La fecha de realización del Consejo Político Nacional ordinario o extraordinario será acordada por la Comisión Ejecutiva Nacional y la convocatoria la instrumentará y firmará el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar al menos con la aprobación por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México del país que a su vez la aprobarán una vez establecido el quórum legal con el 50 % más uno de sus integrantes presentes. (...).	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
Artículo 34. El Consejo Político Nacional se integra por: a) (...) b) La Comisión Coordinadora Nacional. (...) j) Se deroga.	Artículo 34. El Consejo Político Nacional se integra por: a) (...) b) El Consejo Directivo Nacional. (...) j) Se deroga.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
Las y los delegados de cada Entidad Federativa en el número siguiente: cinco personas en el caso de los Estados con desarrollo político del Partido consolidado; tres personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político medio; dos personas en el caso de entidades federativas con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y emita la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México, y una vez establecido el quórum legal con el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.	Las y los delegados de cada Entidad Federativa, de conformidad con el principio de paridad de género , y en el número siguiente: cinco personas en el caso de los Estados con desarrollo político del Partido consolidado; tres personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político medio; dos personas en el caso de entidades federativas con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y emita el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México, y una vez establecido el quórum legal con el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	Cumplimiento a los Lineamientos.
Artículo 35. Sin modificaciones.	Artículo 35. Sin modificaciones.			
Artículo 36. Son atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes: (...) g) Elegir a las y los nuevos integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional por ampliación, sustitución, en caso de	Artículo 36. Son atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes: (...) g) Elegir a las y los nuevos integrantes del Consejo Directivo Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional por ampliación, sustitución, en caso de	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Las y los nuevos integrantes electos de la Comisión Coordinadora Nacional deberán ser integrantes también, de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Las y los nuevos integrantes electos del Consejo Directivo Nacional deberán ser integrantes también, de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>(...)</p>	39, 1, d) y e) de la LGPP.		
<p>CAPÍTULO IX</p> <p>DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.</p>	<p>CAPÍTULO IX</p> <p>DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.</p>			
<p>Artículo 37. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. (...).</p>	<p>Artículo 37. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación(...).</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Artículo 37 Bis. Se convocará y notificará a las reuniones a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, vía fax, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado. (...).</p>	<p>Artículo 37 Bis. Se convocará y notificará a las reuniones a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, aplicación de mensajería instantánea en línea, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado. (...).</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículo 37 Bis 1. La Comisión Ejecutiva Nacional designará una persona titular de la Secretaría Técnica que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Promover por instrucciones de la Comisión Coordinadora Nacional la asistencia de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>c) Certificar las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la</p>	<p>Artículo 37 Bis 1. La Comisión Ejecutiva Nacional designará una persona titular de la Secretaría Técnica que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Promover por instrucciones del Consejo Directivo Nacional la asistencia de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>c) Certificar las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional y del</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Comisión Coordinadora Nacional cuando así se requiera.</p> <p>(...)</p> <p>La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Nacional lo será, también, de la Comisión Coordinadora con las mismas funciones señaladas en los incisos anteriores.</p> <p>(...)</p>	<p>Consejo Directivo Nacional cuando así se requiera.</p> <p>(...).</p> <p>La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Nacional lo será, también, del Consejo Directivo con las mismas funciones señaladas en los incisos anteriores.</p> <p>(...)</p>	<p>39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículo 38. La Comisión Ejecutiva Nacional será electa (...).</p> <p>La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, de entre la lista de candidaturas propuestas por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos.</p>	<p>Artículo 38. La Comisión Ejecutiva Nacional será electa (...).</p> <p>La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, de entre la lista de candidaturas propuestas por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, proceso en el que imperará el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>
<p>Artículo 39. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:</p>	<p>Artículo 39. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional. (...)	a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional. (...)			
d) Aprobar el nombramiento de las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario. Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro.	d) Aprobar el nombramiento de las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario. Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente al Consejo Directivo Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
e) En las entidades donde existan conflictos y desacuerdos graves, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio directamente recaudará y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes. De igual manera, nombrará o sustituirá a las y los representantes del Partido del Trabajo ante los Organismos Públicos Locales. En caso de existir uno o más	e) En las entidades donde existan conflictos y desacuerdos graves, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio directamente recaudará y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes. De igual manera, nombrará o sustituirá a las y los representantes del Partido del Trabajo ante los Organismos Públicos Locales. En caso de existir uno o más	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>nombramientos prevalecerá por encima de cualquier otro, el realizado por la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50 % más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>f) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos personas nombradas Tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, recaudarán y administrarán las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecerá las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México y a los recursos materiales de las distintas entidades federativas del país del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.</p> <p>Las personas nombradas Tesoreros conjuntamente recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administrarán,</p>	<p>nombramientos prevalecerá por encima de cualquier otro, el realizado por el Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>f) Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos personas nombradas Tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, recaudarán y administrarán las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecerá las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México y a los recursos materiales de las distintas entidades federativas del país del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.</p> <p>Las personas nombradas Titulares de las Tesorerías conjuntamente recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo</p>	<p>39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias nacionales correspondientes.</p> <p>g) Aprobar la convocatoria que emita la Comisión Coordinadora Nacional para las conferencias sectoriales y para las reuniones de legisladoras, legisladores, ex-legisladoras y ex-legisladores del Partido del Trabajo.</p> <p>h) La convocatoria a los Congresos de las Entidades Federativas ordinarios y extraordinarios será aprobada supletoriamente, cuando así se considere necesario, por la Comisión Ejecutiva Nacional y emitida por medio de la Comisión Coordinadora Nacional o una vez establecido el quórum legal por el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Esta convocatoria prevalecerá por encima de cualquier otra.</p> <p>(...)</p> <p>k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas</p>	<p>administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias nacionales correspondientes.</p> <p>g) Aprobar la convocatoria que emita el Consejo Directivo Nacional para las conferencias sectoriales y para las reuniones de legisladoras, legisladores, ex-legisladoras y ex-legisladores del Partido del Trabajo.</p> <p>h) La convocatoria a los Congresos de las Entidades Federativas ordinarios y extraordinarios será aprobada supletoriamente, cuando así se considere necesario, por la Comisión Ejecutiva Nacional y emitida por medio del Consejo Directivo Nacional o una vez establecido el quórum legal por el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Esta convocatoria prevalecerá por encima de cualquier otra.</p> <p>(...)</p> <p>k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas</p>	<p>la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Órganos de dirección estatal, municipal o demarcación territorial, que impidan su buen funcionamiento, nombrará una Comisionada Política o un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. La Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa, ya sea municipal o demarcación territorial, según sea el caso. La Comisión Coordinadora Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal o de la Ciudad de México para nombrar a la Comisión Ejecutiva y Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México en forma definitiva. En las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones territoriales, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, organizativo, territorial, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a</p>	<p>graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Órganos de dirección estatal, municipal o demarcación territorial, que impidan su buen funcionamiento, nombrará una Comisionada Política o un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. La Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa, ya sea municipal o demarcación territorial, según sea el caso. El Consejo Directivo Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal o de la Ciudad de México para nombrar a la Comisión Ejecutiva y Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México en forma definitiva. En las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones territoriales, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, organizativo, territorial, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionadas Políticas o</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales que se requieran para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de las Comisionadas Políticas o los Comisionados Políticos Nacionales y facultará a la Comisión Coordinadora Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes. También estará facultada para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para promover el voto de los mexicanos en el extranjero y para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para Asuntos Especiales, cuando así se considere conveniente.</p> <p>(...)</p> <p>o) La Comisión Ejecutiva Nacional conforme a la legislación electoral vigente, definirá la política para obtener el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y nombrará las comisiones necesarias para realizar las actividades correspondientes.</p>	<p>Comisionados Políticos Nacionales que se requieran para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de las Comisionadas Políticas o los Comisionados Políticos Nacionales y facultará al Consejo Directivo Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes. También estará facultada para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para promover el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero y para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para Asuntos Especiales, cuando así se considere conveniente.</p> <p>(...)</p> <p>o) La Comisión Ejecutiva Nacional conforme a la legislación electoral vigente, definirá la política para obtener el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero y nombrará las comisiones necesarias para realizar las actividades correspondientes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p> <p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>p) En las comunidades, municipios o demarcaciones territoriales, distritos, entidades federativas o a nivel nacional donde se pretenda instalar una sede legal del Partido del Trabajo, mediante un bien inmueble, la Comisión Ejecutiva Nacional deberá aprobar el domicilio oficial, así como su inscripción ante la autoridad electoral correspondiente, según sea el caso.</p> <p>De no cumplirse lo anterior, no tendrán validez jurídica, política ni oficial las instalaciones que se hagan.</p>	<p>p) En las comunidades, municipios o demarcaciones territoriales, distritos, entidades federativas o a nivel nacional donde se pretenda instalar una sede legal del Partido del Trabajo, mediante un bien inmueble, la Comisión Ejecutiva Nacional deberá aprobar el domicilio oficial, así como su inscripción ante la autoridad electoral correspondiente, según sea el caso.</p> <p>De no cumplirse lo anterior, no tendrán validez jurídica, política ni oficial las instalaciones que se hagan.</p> <p>q) Recibir el informe que presente la representación del Partido del Trabajo ante la Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral respecto de los tiempos asignados a cada género a que se hace referencia en el párrafo cuarto del artículo 10 Bis de los presentes Estatutos.</p> <p>r) Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes.</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso w), de la LGPP; Artículos 12, párrafo segundo, y 14, fracción XIV y XV, de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>s) Propiciar el diálogo político con organizaciones civiles y sociales, así como personalidades, a fin de fortalecer la participación ciudadana en los procesos democráticos.</p> <p>t) Brindar seguimiento al acontecer internacional y mantener relación con fuerzas políticas afines, con el propósito de fortalecer alianzas que beneficien el desarrollo del país y del Partido del Trabajo.</p> <p>u) Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales.</p> <p>b) Aprobar las medidas necesarias de carácter general, en caso de perturbación grave o conflicto, que imposibilite el cumplimiento adecuado de las disposiciones estatutarias, las leyes atinentes o la unidad del Partido, con el propósito de hacer frente oportuna y eficazmente a la situación de excepción, las medidas que en su caso tome la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, incluido nombrar Comisionadas o Comisionados Políticos Nacionales</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>con funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal y atraer facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal, cuyo nombramiento será por un periodo hasta de un año, pudiendo ratificarse, removerse o sustituirse cuando así lo considere conveniente.</p> <p>Respecto a la facultad anterior, en el caso de no haber definido su vigencia, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en sesión de ese órgano colegiado definirá, fundando y motivando su acuerdo, la conclusión de la situación extraordinaria.</p> <p>v) Desautorizar, de manera fundada y motivada, las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier persona militante, legisladores federales y locales u órgano interno, cuando resulten contrarias a los Documentos Básicos, los principios ideológicos y a las Plataformas electorales, legislativas, de gobierno o municipalista del Partido del Trabajo, o cuando causen perjuicio a sus intereses. La cesación de efectos aprobada dará lugar al inicio</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
q) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.	del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos. w) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.			
<p>Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:</p> <p>(...)</p> <p>h) (...)</p> <p>Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p>	<p>Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:</p> <p>(...)</p> <p>h) (...)</p> <p>Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, del Consejo Directivo Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
<p>Artículo 40. La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, convocará a los Órganos de Dirección Estatal o de la Ciudad de México con el fin de que elijan a sus representantes y</p>	<p>Artículo 40. La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto del Consejo Directivo Nacional, convocará a los Órganos de Dirección Estatal o de la Ciudad de México con el fin de que elijan a sus representantes y</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>delegadas y delegados a las instancias de dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México que el Partido del Trabajo organice.</p> <p>(....)</p> <p>También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales y Comisiones Coordinadoras Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales. En su caso, la representación legal, política, financiera, patrimonial y administrativa recaerá sobre la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional se instrumentarán a través de la Comisión Coordinadora Nacional o una vez establecido el quórum legal con el acuerdo o la firma del 50% más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p>	<p>delegadas y delegados a las instancias de dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México que el Partido del Trabajo organice.</p> <p>(...)</p> <p>También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales y Consejos Directivos Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales. En su caso, la representación legal, política, financiera, patrimonial y administrativa recaerá sobre la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional se instrumentarán a través del Consejo Directivo Nacional o una vez establecido el quórum legal con el acuerdo o la firma del 50% más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>La Comisión Coordinadora Nacional extenderá y certificará los oficios, nombramientos y documentos de acreditación correspondientes de los distintos Órganos de Dirección Nacional, y de otros Órganos Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Municipal, Demarcaciones territoriales, Distrital, de Comisionadas y Comisionados Políticos Nacionales y de cualquier otra índole.</p>	<p>El Consejo Directivo Nacional extenderá y certificará los oficios, nombramientos y documentos de acreditación correspondientes de los distintos Órganos de Dirección Nacional, y de otros Órganos Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Municipal, Demarcaciones territoriales, Distrital, de Comisionadas y Comisionados Políticos Nacionales y de cualquier otra índole.</p>	<p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículos 41 y 42. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículos 41 y 42. Sin modificaciones.</p>			
<p>CAPÍTULO X</p> <p>DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL</p>	<p>CAPÍTULO X</p> <p>DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL</p>			
<p>Artículo 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus</p>	<p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:</p> <p>a) (...)</p> <p>Toda contratación o relación laboral con el Partido del Trabajo, en todas sus instancias, deberá ser aprobada, contratada y suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional, y si no fuere el caso, se considerará una relación entre particulares. Las personas responsables de las distintas instancias de dirección del Partido, a nivel municipal, de demarcaciones territoriales, estatal o nacional que no cumplan con este requisito, la relación laboral que se establezca será de su responsabilidad personal. Y, en su caso, el pago de derechos laborales a que haya lugar.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 44. Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional:</p> <p>a) (...)</p> <p>Toda contratación o relación laboral con el Partido del Trabajo, en todas sus instancias, deberá ser aprobada, contratada y suscrita por el Consejo Directivo Nacional, y si no fuere el caso, se considerará una relación entre particulares. Las personas responsables de las distintas instancias de dirección del Partido, a nivel municipal, de demarcaciones territoriales, estatal o nacional que no cumplan con este requisito, la relación laboral que se establezca será de su responsabilidad personal. Y, en su caso, el pago de derechos laborales a que haya lugar.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
b) El mandato y el poder que se otorgue tendrá plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de las y los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional. Además, contará con las facultades adicionales que a continuación se enumeran: 1. Poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con las facultades generales (...). (...)	b) El mandato y el poder que se otorgue tendrá plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Directivo Nacional. Además, contará con las facultades adicionales que a continuación se enumeran: 1. Poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con las facultades generales (...). (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
f) Toda contratación de deuda con y por el Partido del Trabajo, en todas sus instancias, deberá ser aprobada, contratada y suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional. (...)	5. Toda contratación de deuda con y por el Partido del Trabajo, en todas sus instancias, deberá ser aprobada, contratada y suscrita por el Consejo Directivo Nacional. (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes. (...)	c) El Consejo Directivo Nacional estará legitimado para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes. (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
f) Ordenar por sí misma o por mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional o del Consejo Político Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y recursos materiales de las distintas instancias del Partido del Trabajo en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.	f) Ordenar por sí mismo o por mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional o del Consejo Político Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y recursos materiales de las distintas instancias del Partido del Trabajo en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.		Redacción.	
g) La Comisión Coordinadora Nacional deberá instrumentar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Político Nacional o del Congreso Nacional y tendrá además, la representación legal y política del Partido del Trabajo y de todas las instancias de Dirección Nacional del Partido del Trabajo.	g) El Consejo Directivo Nacional deberá instrumentar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Político Nacional o del Congreso Nacional y tendrá, además, la representación legal y política del Partido del Trabajo y de todas las instancias de Dirección Nacional del Partido del Trabajo.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
(...)	(...)			
	j) Llevar el análisis anual de un Sistema de Indicadores del desempeño de los órganos de dirección nacional, estatales y municipales o demarcaciones territoriales.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
	k) Evaluar de manera periódica la operatividad de las páginas			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
j) Todas las facultades y atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la misma.	l) Todas las facultades y atribuciones otorgadas al Consejo Directivo Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la misma.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
CAPÍTULO IX DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	CAPÍTULO XI DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			
Artículo 45. La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, a propuesta de la Comisión Coordinadora Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ninguna persona integrante de la Comisión Coordinadora Nacional podrá participar en la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, ni tendrá firma en las cuentas bancarias del Partido del Trabajo.	Artículo 45. La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, a propuesta del Consejo Directivo Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ninguna persona integrante del Consejo Directivo Nacional podrá participar en la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, ni tendrá firma en las cuentas bancarias del Partido del Trabajo.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
Artículo 46. Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:	Artículo 46. Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional administrar y ejercer a través de dos personas nombradas tesoreros, todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.	a) Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional administrar y ejercer a través de dos personas nombradas tesoreros, todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional y/o la Comisión Coordinadora Nacional. (...)	b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional y/o el Consejo Directivo Nacional. (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
h) En las entidades federativas donde la prerrogativa ordinaria y extraordinaria que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, se mancomunará la firma para aperturar, operar y cancelar cuentas bancarias, de una persona nombrada con carácter de Tesorero de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con otra persona con el mismo carácter nombrada por la Comisión Coordinadora Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del plan de trabajo y presupuesto de gastos.	h) En las entidades federativas donde la prerrogativa ordinaria y extraordinaria que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, se mancomunará la firma para aperturar, operar y cancelar cuentas bancarias, de una persona nombrada con carácter de Tesorero de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con otra persona con el mismo carácter nombrada por el Consejo Directivo Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del plan de trabajo y presupuesto de gastos.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
(...)	(...)			
CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONADAS POLÍTICAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES.	CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONADAS POLÍTICAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES.			
<p>Artículo 47. Las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.</p> <p>Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá proponer una persona con carácter de Tesorero a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a juicio la propia Comisión reúnan el perfil necesario, que mancomunará su firma, con otra persona con el mismo carácter de</p>	<p>Artículo 47. Las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas al Consejo Directivo Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.</p> <p>Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá proponer una persona Titular de la Tesorería a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a juicio la propia Comisión reúnan el perfil necesario, que mancomunará su firma, con otra persona</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>tesorero nombrada por la Comisión Coordinadora Nacional.</p> <p>La Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá informar por escrito por lo menos cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Coordinadora Nacional sobre su trabajo realizado.</p> <p>(...)</p> <p>En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República, para renovar Gobernatura, Jefatura de Gobierno, Demarcaciones Territoriales y Concejalías de la Ciudad de México, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la</p>	<p>con el mismo carácter de tesorero nombrada por el Consejo Directivo Nacional.</p> <p>La Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá informar por escrito por lo menos cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva Nacional y al Consejo Directivo Nacional sobre su trabajo realizado.</p> <p>(....)</p> <p>En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República, para renovar Gobernatura, Jefatura de Gobierno, Demarcaciones Territoriales y Concejalías de la Ciudad de México, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>búsqueda, elección y postulación de candidaturas y de las campañas electorales y comicios respectivos. También coadyuvará la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones, totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa, donde sean nombrados Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de manera ordinaria.</p>	<p>búsqueda, elección y postulación de candidaturas y de las campañas electorales y comicios respectivos. También coadyuvará la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones, totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa, donde sean nombrados Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de manera ordinaria.</p>			
<p>Artículo 47 Bis. Tratándose de la representación financiera y patrimonial, las y los integrantes de los Órganos (...).</p> <p>(...)</p> <p>La única instancia facultada para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios de carácter laboral a nombre del Partido del Trabajo, es la Comisión Coordinadora Nacional.</p>	<p>Artículo 47 Bis. Tratándose de la representación financiera y patrimonial, las y los integrantes de los Órganos (...).</p> <p>(...)</p> <p>La única instancia facultada para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios de carácter laboral a nombre del Partido del Trabajo es el Consejo Directivo Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
CAPÍTULO XIII	CAPÍTULO XIII			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS.	DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS.			
<p>Artículo 48. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, (...).</p> <p>Las personas propietarias y suplentes de esta Comisión tendrán que ser del mismo género y, en ningún caso, habrá más de dos propietarias del mismo género.</p>	<p>Artículo 48. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, (...).</p> <p>Las personas propietarias y suplentes de esta Comisión tendrán que ser del mismo género y, en ningún caso, habrá más de dos propietarias del mismo género, en garantía del principio de paridad.</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.		Cumplimiento a los Lineamientos.
<p>Artículo 49. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, de las personas nombradas como Tesoreros nacionales, estatales y de la Ciudad de México y de todo Órgano Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y en su caso, Distrital que maneje fondos o bienes del Partido del Trabajo, incluyendo las finanzas (...).</p>	<p>Artículo 49. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, de las personas Titulares de las Tesorerías nacionales, estatales y de la Ciudad de México y de todo Órgano Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y en su caso, Distrital que maneje fondos o bienes del Partido del Trabajo, incluyendo las finanzas (...).</p>	Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.		Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
Artículo 50. Sin modificaciones.	Artículo 50. Sin modificaciones.			
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS	DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS			
Artículo 50 Bis. Sin modificaciones.	Artículo 50 Bis. Sin modificaciones.			
<p>Artículo 50 Bis 1. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial con tareas operativas y de supervisión, responsable de coordinar y conducir los procesos de renovación, elección reelección o sustitución parcial o total de los órganos de Dirección (...).</p> <p>(...)</p> <p>En ningún caso, su integración contará con más de ocho personas del mismo género. Durarán en su encargo 3 años y podrán ser removidas, por acuerdo de la mayoría de las y los Integrantes del Consejo Político Nacional, cuando así se considere conveniente.</p> <p>En ningún caso, las y los integrantes de esta Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, la Comisión Coordinadora Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, la Comisión Nacional y Estatal de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de</p>	<p>Artículo 50 Bis 1. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial con tareas operativas y de supervisión, responsable de coordinar y conducir los procesos de renovación, elección reelección o sustitución parcial o total de los órganos de Dirección (...).</p> <p>(...)</p> <p>En ningún caso, su integración contará con más de ocho personas del mismo género, en garantía del principio de paridad. Durarán en su encargo 3 años y podrán ser removidas, por acuerdo de la mayoría de las y los Integrantes del Consejo Político Nacional, cuando así se considere conveniente.</p> <p>En ningún caso, las y los integrantes de esta Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, el Consejo Directivo Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, la Comisión Nacional y Estatal de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, ni participar como candidata o candidato en el proceso electoral en que integren esta Comisión, salvo que se excusen de participar en la aprobación del dictamen en que tengan interés.</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos se instalará invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios o extraordinarios en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, según corresponda, o una vez que la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial haya acordado convocar al Congreso y/o Consejo Político correspondiente para renovar, elegir, reelegir o sustituir parcial o totalmente los Órganos Nacionales, Estatales, Municipales o Demarcaciones Territoriales del Partido; será convocada para su instalación por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, la Comisión Coordinadora Nacional o Estatal, según la elección de que se trate.</p> <p>(...)</p> <p>Una vez constituida, el quórum se establecerá con el 50 % más uno de las personas que la integran. La Comisión funcionará de manera</p>	<p>Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, ni participar como candidata o candidato en el proceso electoral en que integren esta Comisión, salvo que se excusen de participar en la aprobación del dictamen en que tengan interés.</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos se instalará invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios o extraordinarios en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, según corresponda, o una vez que la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial haya acordado convocar al Congreso y/o Consejo Político correspondiente para renovar, elegir, reelegir o sustituir parcial o totalmente los Órganos Nacionales, Estatales, Municipales o Demarcaciones Territoriales del Partido; será convocada para su instalación por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, el Consejo Directivo Nacional o Estatal, según la elección de que se trate.</p> <p>(...)</p> <p>Una vez constituida, el quórum se establecerá con el 50 % más uno de las personas que la integran. La Comisión funcionará de manera</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad la persona Secretario Técnico.</p> <p>(...)</p>	<p>colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad la persona Titular de la Secretaría Técnica.</p> <p>(...)</p>	<p>CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>		
<p>Artículo 50 Bis 2. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de integrantes de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital:</p> <p>I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de selección y postulación interna de los órganos de dirección a nivel Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial.</p> <p>(...)</p> <p>IX. La toma de protesta de las candidatas y los candidatos que resulten electos dentro de un proceso electoral interno podrá realizarse de forma indistinta por:</p> <p>a) (...)</p>	<p>Artículo 50 Bis 2. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de las y los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital:</p> <p>I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de selección y postulación interna de los órganos de dirección a nivel Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial.</p> <p>(...)</p> <p>IX. La toma de protesta de las candidatas y los candidatos que resulten electos dentro de un proceso electoral interno podrá realizarse de forma indistinta por:</p> <p>a) (...)</p>	<p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>		<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>b) La persona integrante de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos que sea nombrada por los propios integrantes de la Comisión para ese acto.</p> <p>El proceso de elección de dirigentes inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de las y los integrantes de los órganos de Dirección.</p> <p>Tratándose de elección de dirigentes a nivel Nacional el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección en ningún caso será menor de 10 días naturales.</p> <p>(...)</p>	<p>b) La persona integrante de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos que sea nombrada por las y los propios integrantes de la Comisión para ese acto.</p> <p>El proceso de elección de las y los dirigentes inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de las y los integrantes de los órganos de Dirección.</p> <p>Tratándose de elección de las y los dirigentes a nivel Nacional el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección en ningún caso será menor de 10 días naturales.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>		<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 50 Bis 3. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 50 Bis 3. Sin modificaciones.</p>			
<p>Artículo 50 Bis 4. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, es un Órgano imparcial e independiente con tareas de vigilancia y supervisión, (...).</p> <p>Se integrará por quince militantes electos por el voto del 50% más uno del Congreso o Consejo Político Nacional. En ningún caso, tendrá más de ocho integrantes de un mismo género.</p>	<p>Artículo 50 Bis 4. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, es un Órgano imparcial e independiente con tareas de vigilancia y supervisión, (...).</p> <p>Se integrará por quince militantes electos por el voto del 50% más uno del Congreso o Consejo Político Nacional. En ningún caso, tendrá más de ocho integrantes de un mismo género, en garantía del principio de paridad.</p>	<p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Se instalará invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios o extraordinarios en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial o una vez que la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal haya acordado convocar al Congreso y/o Consejo Político correspondiente para renovar, elegir, reelegir o sustituir parcial o totalmente los Órganos Nacionales o Estatales del Partido; será convocada para su instalación por la mayoría de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, o la Comisión Coordinadora Nacional o Estatal, según corresponda.</p>	<p>Se instalará invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios o extraordinarios en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial o una vez que la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal haya acordado convocar al Congreso y/o Consejo Político correspondiente para renovar, elegir, reelegir o sustituir parcial o totalmente los Órganos Nacionales o Estatales del Partido; será convocada para su instalación por la mayoría de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, o el Consejo Directivo Nacional o Estatal, según corresponda.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículo 50 Bis 5. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia del proceso electoral.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 50 Bis 5. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, igualdad, certeza y transparencia del proceso electoral.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 9, fracción XV de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>
<p>CAPÍTULO XIV</p>	<p>CAPÍTULO XIV</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS.	DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.	Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo, de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos.
<p>Artículo 51. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones bajo los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad. Estará integrada por quince personas electas por el Congreso Nacional. En ningún caso se integrará por más de ocho personas de un mismo género.</p> <p>Las y los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, de la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos. (...).</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 51. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones bajo los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad, así como una perspectiva de género e interseccionalidad. Estará integrada por quince personas electas por el Congreso Nacional. En ningún caso se integrará por más de ocho personas de un mismo género, en garantía del principio de paridad.</p> <p>Las y los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Directivo Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos. (...).</p> <p>(...)</p>	Artículos 3, 13 y 17, párrafo primero de los Lineamientos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	Cumplimiento a los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	El presupuesto que se le asigne a esta Comisión de justicia intrapartidaria para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, en ningún caso, podrá obtenerse del 3 % específicamente destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Artículo 22 de los Lineamientos		Cumplimiento a los Lineamientos.
Artículo 51 Bis. La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones: a) (...) b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias. (...)	Artículo 51 Bis. La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones: a) (...) b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias. (...)	Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.		Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.
Artículo 52. Sin modificaciones.				
Artículo 53. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades: (...)	Artículo 53. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades: (...)			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
h) Sancionar violaciones a las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género conforme con la normatividad aplicable.	<p>h) Sancionar violaciones a las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género conforme con la normatividad aplicable.</p> <p>i) En concordancia con el inciso anterior, llevará el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>j) Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.</p> <p>k) Únicamente en lo que corresponde a los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá iniciarse el procedimiento de Queja de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.</p>	<p>Artículos 16, tercer párrafo, y 21, fracción I, de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 2, fracción XXV; y 21, fracción V, de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos.</p>	Redacción.	<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>
DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN,	DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN,			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS.	GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS.			
Artículo 53 Bis. Sin modificaciones.	Artículo 53 Bis. Sin modificaciones.			
Artículo 54. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias será competente para conocer: (...) d) Todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres por razón de género.	Artículo 54. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias será competente para conocer: (...) d) Todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.		Redacción.	
Artículos 55 al 55 Bis 8. Sin modificaciones.	Artículos 55 al 55 Bis 8. Sin modificaciones.			
Artículo 55 Bis 9. La Resolución que adopte la Comisión se tomará por mayoría del 50% más uno de sus integrantes, debiendo estar fundada y motivada y estableciendo con claridad los puntos de la litis, así como en el caso de imposición de sanciones, la proporcionalidad entre la conducta susceptible de ser sancionada y la sanción que se imponga y, en su caso, aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Artículo 55 Bis 9. La Resolución que adopte la Comisión se tomará por mayoría del 50% más uno de sus integrantes, debiendo estar fundada y motivada y estableciendo con claridad los puntos de la litis, así como en el caso de imposición de sanciones, la proporcionalidad entre la conducta susceptible de ser sancionada y la sanción que se imponga y, en su caso, aplicar la perspectiva de género e interseccionalidad en todas las resoluciones que emita, con base en los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respecto, coadyuvancia, confidencialidad, calidad, diligencia, imparcialidad y contradicción, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima	Artículos 3, 13 y 17, párrafo primero de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
En la resolución que se emita por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutoria deberá ordenar las medidas de reparación integral que corresponda.	<p>protección, igualdad, no discriminación, profesionalismo, personal cualificado, así como prohibición de represalias.</p> <p>En la resolución que se emita por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la autoridad resolutoria deberá ordenar la o las medidas de reparación integral que correspondan, conforme con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La disculpa pública de la persona denunciada. b) La indemnización de la víctima. c) La restitución inmediata en el cargo partidario a la persona que haya sido obligada a renunciar. d) La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo. 	Artículos 163, numeral 3, y 463 Ter de la LGIPE; Artículos 21, fracción XIII; 24, fracción XI; y 28 de los Lineamientos.	Redacción	Cumplimiento a los Lineamientos.
Artículo 55 Bis 10. Sin modificaciones.	Artículo 55 Bis 10. Sin modificaciones.			
	Artículo 55 Bis 11. En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en que sea procedente la tramitación del recurso de Queja ante la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, la presentación del escrito deberá efectuarse	Artículo 463 Bis de la LGIPE; Artículos 2, fracción XV; 8, 21, fracción X; 23, 29 y 31 de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>en los mismos términos planteados en el artículo 55 Bis 1 de los Estatutos del partido, teniendo, además, en cuenta lo siguiente:</p> <p>Medidas cautelares</p> <p>I. Una vez presentada la queja, para garantizar la protección de los derechos de la quejosa, el órgano instructor dictará las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia.</p> <p>Algunas de las medidas cautelares podrán ser:</p> <p>a) En caso de que se requiera, canalizar a la quejosa para que reciba atención médica o apoyo psicológico adecuado a instancias tales como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretarías o institutos estatales o municipales de las mujeres o centros de salud.</p> <p>b) Suspensión del mandato del cargo de dirección partidaria a la persona denunciada.</p>	<p>Artículo 463 Bis de la LGIPE; Artículos 2, fracción XV; 8, 21, fracción X; 23, 29 y 31 de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>c) Separación y suspensión temporal de sus derechos como militante del Partido del Trabajo a la persona denunciada.</p> <p>Investigación de los hechos</p> <p>I. La tramitación del procedimiento se realizará por el órgano instructor en términos del artículo 55 Bis 8 de los Estatutos, debiendo allegarse de toda la información posible para poder hacer una primera valoración del caso.</p> <p>Asimismo, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor a las dos terceras partes de lo establecido en la referencia del párrafo anterior.</p> <p>II. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.</p> <p>Derechos de las víctimas</p>	<p>Artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>a) Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.</p> <p>b) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.</p> <p>Asimismo, se le informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia.</p> <p>c) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; Artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>d) En caso de ser necesario, contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad.</p> <p>e) Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.</p> <p>f) Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.</p> <p>g) Que se le otorguen las medidas de protección necesarias, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre; realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; así como todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia y con la finalidad de evitar que el daño sea irreparable.</p>	<p>Artículo 24, fracción IV de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 24, fracciones II y III y 30 apartado I, incisos a, b y c de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>h) Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.</p> <p>Sanciones</p> <p>La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, según la gravedad de la falta y de manera específica o acumulada para la individualización de las sanciones, en términos del artículo 115 de los Estatutos. Además, de dicho catálogo, se podrá imponer como sanción a la persona denunciada el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que estime pertinentes la Comisión de justicia intrapartidaria. Debiendo remitir a dicha Comisión evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.</p> <p>Queda estrictamente prohibido a cualquier persona militante del Partido del Trabajo, sin distinción de jerarquías, amenazar o emprender cualquier acto de represalia en contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia política contra</p>	<p>Artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 de la LGIPE; Artículos 17, 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>las mujeres en razón de género, o que haya sido citada para dar testimonio, dar información o facilitar y aportar probanzas sobre la misma.</p> <p>En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.</p> <p>Presentación de la Queja ante un órgano distinto.</p> <p>Cuando la queja se presente ante una instancia distinta, esta deberá informarla y/o remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.</p> <p>En caso de que en la queja se adviertan hechos o actos denunciados que no sean de la competencia de esta Comisión, se deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.</p>	<p>Artículo 26 de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 21, fracción II, de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 21, fracción III, de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>Presentación de la Queja por medios tecnológicos:</p> <p>La queja o denuncia podrá presentarse mediante la utilización del micrositio habilitado en el portal web oficial de este instituto político. Asimismo, en dicho portal se encontrarán formatos para la presentación de estas con lenguaje claro e incluyente.</p>	Artículos 18 de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos
	DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.	Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo, de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos.
	<p>Artículo 55 Ter. La presente Comisión será el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Entendiéndose esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la</p>	Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo, de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Podrá manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia y conductas reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes y representantes de partidos políticos, militantes, afiliadas o afiliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos que se postulen por este instituto político o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>dentro del partido. Dicha violencia puede efectuarse por las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades; IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y 	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p> <p>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p> <p>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</p> <p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;</p> <p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p> <p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</p> <p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</p> <p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.</p> <p>La presente Comisión será un órgano multidisciplinario y estará integrado por cinco personas, en estricto cumplimiento al principio de paridad, mismas que serán elegidas por el Congreso Nacional cada tres años, y en casos de ausencia será el Consejo Directivo Nacional quien nombre a las personas sustitutas, quienes basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>Derechos Humanos. Asimismo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>a) Propondrá y coadyuvará en la organización los mecanismos establecidos en el artículo 135 de los presentes Estatutos, con la finalidad de prevenir la violencia política contra la mujer dentro de nuestro instituto político.</p> <p>b) Atenderá los casos que se presenten, en todos los niveles de órganos e instancias del partido, y dará acompañamiento y asesoría a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género para que se presente la Queja ante la instancia de justicia intrapartidaria correspondiente.</p> <p>c) Canalizará la Queja a que se hace referencia en el inciso anterior y brindará las facilidades necesarias para materializarla.</p> <p>d) En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas,</p>	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso f), de la LGPP; Artículos 8 y 14 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 8, 17, segundo párrafo, y</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes.</p> <p>e) Propondrá las actividades que estime convenientes para que sean incluidas en el programa anual de trabajo que presente este instituto político, tanto a nivel nacional como local, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>f) En concordancia con el punto anterior, presentará el informe anual ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, en los términos que este determine en los Lineamientos correspondientes.</p> <p>El informe incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa.</p> <p>En todos los casos, la atención deberá ser de forma individualizada y deberá existir</p>	<p>19, segundo párrafo, de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 19, párrafo segundo, de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 25, numeral 1, incisos t) y v), de la LGPP; Artículos 12, segundo párrafo, y 15 de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>un tratamiento específico de conformidad con el caso concreto.</p> <p>El presupuesto que se le asigne para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, en ningún caso, podrá obtenerse del 3 % específicamente destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>	Artículos 19, párrafo primero; y 22 de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos.
CAPÍTULO XV	CAPÍTULO XV			
DEL CONGRESO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	DEL CONGRESO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
Artículo 56. Sin modificaciones.	Artículo 56. Sin modificaciones.			
<p>Artículo 57. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se integra por:</p> <p>a) La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>e) Delegadas y Delegados electos en los Congresos Municipales y en su caso, de las Demarcaciones territoriales o delegados electos en la Comisión</p>	<p>Artículo 57. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se integra por:</p> <p>a) La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>e) Delegadas y Delegados electos en los Congresos Municipales y en su caso, de las Demarcaciones territoriales o delegados electos en la Comisión</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Ejecutiva Municipal o en su caso, en la Comisión Ejecutiva de la Demarcación territorial; o Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, en el número y en la proporción que se establezca para tal efecto en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> También se considerará el número de afiliados de cada Municipio o Demarcación territorial de la Ciudad de México, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Nacional de Afiliados, del Partido del Trabajo. <p>(...)</p>	<p>Ejecutiva Municipal o en su caso, en la Comisión Ejecutiva de la Demarcación territorial; o Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, en el número y en la proporción que se establezca para tal efecto en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> El principio de paridad de género. <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> También se considerará el número de afiliados de cada Municipio o Demarcación territorial de la Ciudad de México, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Nacional de Afiliaciones, del Partido del Trabajo. <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 58. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se reunirá cada tres años en forma ordinaria y renovará los Órganos de Dirección Estatal o de la Ciudad de México y</p>	<p>Artículo 58. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se reunirá cada tres años en forma ordinaria y renovará los Órganos de Dirección Estatal o de la Ciudad de México y</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>demás Órganos e Instancias Estatales o de la Ciudad de México cada seis años.</p> <p>(...)</p> <p>El Congreso Estatal o de la Ciudad de México tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las personas que integran la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, quiénes presidirán el evento.</p> <p>Se deberá aprobar la convocatoria por el 66 % de las y los integrantes, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México o por el Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México en el mismo porcentaje y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México. A negativa u omisión de estas instancias, se podrá aprobar con el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Municipales o Demarcaciones territoriales que a su vez, establecido el quórum legal la aprobarán y/o firmarán con el 50% más uno de sus integrantes presentes. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o por el 50% más uno de</p>	<p>demás Órganos e Instancias Estatales o de la Ciudad de México cada seis años.</p> <p>(...)</p> <p>El Congreso Estatal o de la Ciudad de México tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las personas que integran el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, quiénes presidirán el evento.</p> <p>Se deberá aprobar la convocatoria por el 66 % de las y los integrantes, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México o por el Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México en el mismo porcentaje y será emitida por el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México. A negativa u omisión de estas instancias, se podrá aprobar con el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Municipales o Demarcaciones territoriales que a su vez, establecido el quórum legal la aprobarán y/o firmarán con el 50% más uno de sus integrantes presentes. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o por el 50% más uno de</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México (...). (...)	las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México (...). (...)			
Artículo 59. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México podrá ser convocado en forma extraordinaria cuando sea necesario, por las mismas instancias, requisitos y proporciones señaladas en el artículo anterior. La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la realiza, firma y ordena su publicación la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México. (...)	Artículo 59. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México podrá ser convocado en forma extraordinaria cuando sea necesario, por las mismas instancias, requisitos y proporciones señaladas en el artículo anterior. La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la realiza, firma y ordena su publicación el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México. (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
Artículo 60. La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, convocará en forma supletoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México, al Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario o extraordinario, cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional lo estime necesario.	Artículo 60. La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto del Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, convocará en forma supletoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México, al Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario o extraordinario, cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional lo estime necesario.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
Artículo 61. Sin modificaciones.	Artículo 61. Sin modificaciones.			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Artículo 62. Son atribuciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México:</p> <p>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o de la Ciudad de México, a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>De entre las candidaturas ganadoras para integrar la Comisión Ejecutiva elegir a quienes integrarán la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 62. Son atribuciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México:</p> <p>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o de la Ciudad de México, a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>De entre las candidaturas ganadoras para integrar la Comisión Ejecutiva elegir a quienes integrarán el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
j) El Congreso Estatal o de la Ciudad de México aprobará, a propuesta y/o firma de por lo menos el 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones y que a su vez, deberá ser aprobado por el 50% más uno de los integrantes presentes en el Congreso Estatal o de la Ciudad de México. (...)	j) El Congreso Estatal o de la Ciudad de México aprobará, a propuesta y/o firma de por lo menos el 50% más uno de las y los integrantes del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones y que a su vez, deberá ser aprobado por el 50% más uno de los integrantes presentes en el Congreso Estatal o de la Ciudad de México. (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
Artículos 63 y 64. Sin modificaciones.	Artículos 63 y 64. Sin modificaciones.			
Artículo 65. La fecha de realización del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, ordinario o extraordinario, será acordada por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la convocatoria la instrumentará y firmará la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50% más uno de los	Artículo 65. La fecha de realización del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, ordinario o extraordinario, será acordada por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la convocatoria la instrumentará y firmará el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar el Consejo Directivo Nacional o por el 50%	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, (...).	más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, (...).			
<p>Artículo 66. El Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, se integra por:</p> <p>a) La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>e) Las y los Delegados de cada Municipio o Demarcación territorial, en el número que se determine en la convocatoria respectiva, de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y emita la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 66. El Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, se integra por:</p> <p>a) La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>e) Las y los Delegados de cada Municipio o Demarcación territorial, de conformidad con el principio de paridad, y en el número que se determine en la convocatoria respectiva, de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y emita el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>
Artículo 67. Sin modificaciones.	Artículo 67. Sin modificaciones.			
Artículo 68. Son atribuciones del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México las siguientes:	Artículo 68. Son atribuciones del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México las siguientes:			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
(...)	(...)			
d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los militantes. Deberá proponer las necesidades al Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido del Trabajo.	d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de las y los militantes. Deberá proponer las necesidades al Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido del Trabajo.	Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.		Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.
(...)	(...)			
g) Elegir a las y los nuevos integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México y de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Las y los nuevos integrantes electos de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, deberán ser integrantes también, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.	g) Elegir a las y los nuevos integrantes del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Las y los nuevos integrantes electos del Consejo Directivo Nacional Estatal o de la Ciudad de México, deberán ser integrantes también, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
(...)	(...)			
CAPÍTULO XVII	CAPÍTULO XVII			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
<p>Artículo 69. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México es el Órgano Ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual; sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de lo establecido por el artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 69. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México es el Órgano Ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual; sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de lo establecido por el artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículo 70. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México será electa por cualquiera de los tres sistemas siguientes: voto nominal, voto secreto por cédula o por</p>	<p>Artículo 70. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México será electa por cualquiera de los tres sistemas siguientes: voto nominal, voto secreto por cédula o por</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>votación económica de por al menos el 50% más uno de las y los congresistas presentes.</p> <p>La elección se realizará, en cada Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario, con el número de militantes que este acuerde, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, teniendo el Congreso Estatal o de la Ciudad de México extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario.</p>	<p>votación económica de por al menos el 50% más uno de las y los congresistas presentes.</p> <p>La elección se realizará, en cada Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario, con el número de militantes que este acuerde, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, teniendo el Congreso Estatal o de la Ciudad de México extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario, procesos en los que imperará el principio de paridad.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>
<p>Artículo 71. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México:</p> <p>(...).</p> <p>c) Aprobar la convocatoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario y a las Asambleas del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México podrá prorrogar hasta por dieciocho meses o anticipar hasta por cuatro meses la realización del</p>	<p>Artículo 71. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México:</p> <p>(...)</p> <p>c) Aprobar la convocatoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario y a las Asambleas del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México podrá prorrogar hasta por dieciocho meses o anticipar hasta por cuatro meses la realización del</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario cuando así se requiera. Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario, se notificará a través de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o a la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, para su conocimiento e instalación en sus funciones.</p>	<p>Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario cuando así se requiera. Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario, se notificará a través del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o a la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, para su conocimiento e instalación en sus funciones.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>d) Aprobar el nombramiento y sustitución de las y los representantes del Partido ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Distritales Locales y Municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, o al 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p>	<p>d) Aprobar el nombramiento y sustitución de las y los representantes del Partido ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Distritales Locales y Municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, o al 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>e) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México, a través de dos personas</p>	<p>e) Conjuntamente con el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México, a través de dos personas</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>nombradas como tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en la Ciudad de México y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la Entidad o en la Ciudad de México. Asimismo, rendir cuentas al Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, cada cuatro meses.</p> <p>(...)</p> <p>f) Aprobar la convocatoria por lo menos con el 50 % más uno de sus integrantes para la celebración de los Congresos Municipales o de las Demarcaciones territoriales. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o una vez establecido el quórum legal por el acuerdo y/o firma del 50% más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, nombrará una representación que asistirá al Congreso o Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial a fin de instalar, presidir y sancionar la validez de sus</p>	<p>nombradas como tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en la Ciudad de México y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la Entidad o en la Ciudad de México. Asimismo, rendir cuentas al Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, cada cuatro meses.</p> <p>(...)</p> <p>f) Aprobar la convocatoria por lo menos con el 50 % más uno de sus integrantes para la celebración de los Congresos Municipales o de las Demarcaciones territoriales. La convocatoria la emitirá el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o una vez establecido el quórum legal por el acuerdo y/o firma del 50% más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, nombrará una representación que asistirá al Congreso o Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial a fin de instalar, presidir y sancionar la validez de sus</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos y resoluciones. Si existen desacuerdos en las Instancias Estatales o de la Ciudad de México, la convocatoria la realizará la Comisión Coordinadora Nacional, o el 50% de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Dicho Congreso será instalado, presidido y sancionado por una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo asistir únicamente las Delegadas y los Delegados Electos al Congreso Municipal o de la Demarcación territorial y demás integrantes conforme al artículo 85 de los presentes estatutos, y de acuerdo a la convocatoria emitida.</p> <p>(...)</p> <p>Los nombramientos a que se hace alusión en el primer párrafo del inciso g), serán instrumentados por la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o por el 50 % más uno de sus integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, o en su caso, por la Comisión Coordinadora Nacional, o por el 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p>	<p>acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos y resoluciones. Si existen desacuerdos en las Instancias Estatales o de la Ciudad de México, la convocatoria la realizará el Consejo Directivo Nacional, o el 50% de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Dicho Congreso será instalado, presidido y sancionado por una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo asistir únicamente las Delegadas y los Delegados Electos al Congreso Municipal o de la Demarcación territorial y demás integrantes conforme al artículo 85 de los presentes estatutos, y de acuerdo a la convocatoria emitida.</p> <p>(...)</p> <p>Los nombramientos a que se hace alusión en el primer párrafo del inciso g), serán instrumentados por el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o por el 50 % más uno de sus integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, o en su caso, por el Consejo Directivo Nacional, o por el 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>g) Nombrar a las y los delegados que asistirán al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario en el caso que no se realice el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial correspondiente. En su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50 % más uno de sus integrantes, nombrará a las y los Delegados Municipales o de las Demarcaciones territoriales al Congreso Estatal o de la Ciudad de México correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>g) Nombrar a las y los delegados que asistirán al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario en el caso que no se realice el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial correspondiente. En su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto del Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de sus integrantes, nombrará a las y los Delegados Municipales o de las Demarcaciones territoriales al Congreso Estatal o de la Ciudad de México correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>i) El registro y sustitución de las y los candidatos cuando participe únicamente como Instituto Político Nacional ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Municipales y Distritales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México. En su caso, a todos los niveles de los registros o sustituciones que presente la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la</p>	<p>i) El registro y sustitución de las y los candidatos cuando participe únicamente como Instituto Político Nacional ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Municipales y Distritales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México. En su caso, a todos los niveles de los registros o sustituciones que presente el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Comisión Ejecutiva Nacional, serán los que prevalecerán sobre cualquier otro.</p> <p>j) Representar legal y políticamente al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, y eventos Estatales y de la Ciudad de México. Esta representación y función se instrumentará por conducto de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México y en su caso por la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional que se nombre para tal efecto.</p> <p>(...)</p>	<p>Ejecutiva Nacional, serán los que prevalecerán sobre cualquier otro.</p> <p>j) Representar legal y políticamente al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, y eventos Estatales y de la Ciudad de México. Esta representación y función se instrumentará por conducto del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y en su caso por la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional que se nombre para tal efecto.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:</p> <p>a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal o de la Ciudad de México en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Estatal o de la Ciudad de México (...).</p>	<p>Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:</p> <p>a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal o de la Ciudad de México en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Estatal o de la Ciudad de México (...).</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
(...)	(...)			
g) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México.	g) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente al Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
(...)	(...)			
i) El registro y sustitución de las candidatas y los candidatos antes mencionados podrá efectuarse también por la Representación del Partido del Trabajo ante los Organismos Públicos Locales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.	i) El registro y sustitución de las candidatas y los candidatos antes mencionados podrá efectuarse también por la Representación del Partido del Trabajo ante los Organismos Públicos Locales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice el Consejo Directivo Nacional o el 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
(...)	(...)			
Artículos 72 y 73. Sin modificaciones.	Artículos 72 y 73. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO XVIII	CAPÍTULO XVIII			
DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Artículo 74. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México nombrará a propuesta de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, a la Comisión de Finanzas y Patrimonio y dos personas nombradas como Tesoreros. Esta Comisión y las dos personas nombradas como tesoreros contarán con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ningún integrante de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México podrá participar en la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Finanzas y Patrimonio, ni tener firma en las cuentas bancarias del Partido.</p>	<p>Artículo 74. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México nombrará a propuesta del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, a la Comisión de Finanzas y Patrimonio y dos personas nombradas como Tesoreros. Esta Comisión y las dos personas nombradas como tesoreros contarán con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ningún integrante del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México podrá participar en la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Finanzas y Patrimonio, ni tener firma en las cuentas bancarias del Partido.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículo 75. Son funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México:</p> <p>a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, administrar y ejercer a través de dos personas nombradas tesoreros todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.</p> <p>b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 75. Son funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México:</p> <p>a) Conjuntamente con el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, administrar y ejercer a través de dos personas nombradas tesoreros todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.</p> <p>b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de</p>	<p>b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>México y/o la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>h) En las entidades federativas donde la prerrogativa ordinaria y extraordinaria que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, se mancomunará la firma para aperturar, operar y cancelar cuentas bancarias, de una persona nombrada Tesorero de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con la de un representante con carácter de Tesorero nombrado por la Comisión Coordinadora Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del plan de trabajo y presupuesto de gastos.</p> <p>(...)</p>	<p>México y/o el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>h) En las entidades federativas donde la prerrogativa ordinaria y extraordinaria que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, se mancomunará la firma para aperturar, operar y cancelar cuentas bancarias, de una persona Titular de la Tesorería de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con la de un representante con carácter de Tesorero nombrado por el Consejo Directivo Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del plan de trabajo y presupuesto de gastos.</p> <p>(...)</p>	<p>39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>CAPÍTULO XIX</p> <p>DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>CAPÍTULO XIX</p> <p>DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>			
<p>Artículo 76. La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México es de carácter permanente y estará integrada</p>	<p>Artículo 76. La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México es de carácter permanente y estará integrada</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>por tres personas y sus respectivas suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, y que serán nombradas por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>En ningún caso, habrá un número superior a dos integrantes de un mismo género.</p>	<p>por tres personas y sus respectivas suplentes, que deberán ser del mismo género, y que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, y que serán nombradas por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>En ningún caso, habrá un número superior a dos integrantes de un mismo género, en garantía del principio.</p>	<p>39, 1, d) y e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>
<p>Artículos 77 y 78. Sin modificaciones.</p> <p>CAPÍTULO XX</p> <p>DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>Artículos 77 y 78. Sin modificaciones.</p> <p>CAPÍTULO XX</p> <p>DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>			
<p>Artículos 79 al 81. Sin modificaciones.</p> <p>DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>Artículos 79 al 81. Sin modificaciones.</p> <p>DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>			
<p>Artículos 82 y 83. Sin modificaciones.</p> <p>CAPÍTULO XXI</p> <p>DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DIRECCIÓN.</p>	<p>Artículos 82 y 83. Sin modificaciones.</p> <p>CAPÍTULO XXI</p> <p>DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DIRECCIÓN.</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
Artículo 84. Sin modificaciones.	Artículo 84. Sin modificaciones.			
<p>Artículo 85. El Congreso Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:</p> <p>(...)</p> <p>d) Las y los delegados en el número y en la proporción establecidos por la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 85. El Congreso Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:</p> <p>(...)</p> <p>d) Las y los delegados en el número y en la proporción establecidos por la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El principio de paridad de género. <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>
Artículo 86. Sin modificaciones.	Artículo 86. Sin modificaciones.			
<p>Artículo 87. El Congreso Municipal o Demarcación territorial se realizará ordinariamente cada tres años, la convocatoria será aprobada por el 50 % más uno de las y los integrantes del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México o de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, a excepción de lo previsto por el artículo 71 inciso f), de estos Estatutos y la difundirá en forma amplia en el Municipio o Demarcación territorial, con una anticipación</p>	<p>Artículo 87. El Congreso Municipal o Demarcación territorial se realizará ordinariamente cada tres años, la convocatoria será aprobada por el 50 % más uno de las y los integrantes del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México o de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y será emitida por el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, a excepción de lo previsto por el artículo 71 inciso f), de estos Estatutos y la difundirá en forma amplia en el Municipio o Demarcación</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
de al menos quince días a la fecha de su celebración. (...)	territorial, con una anticipación de al menos quince días a la fecha de su celebración. (...)			
Artículo 89. El Consejo Político Nacional o la Comisión Ejecutiva Nacional, acordarán en forma supletoria la realización del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario y extraordinario cuando así lo consideren necesario. La Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de sus integrantes emitirá la convocatoria respectiva.	Artículo 89. El Consejo Político Nacional o la Comisión Ejecutiva Nacional, acordarán en forma supletoria la realización del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario y extraordinario cuando así lo consideren necesario. El Consejo Directivo Nacional o el 50% más uno de sus integrantes emitirá la convocatoria respectiva.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
Artículo 90. Son atribuciones del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial: (...) e) Elegir en cada Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario a las y los integrantes de la Comisión Coordinadora Municipal o de la Demarcación territorial, de entre los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial en el número que este acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario la facultad para	Artículo 90. Son atribuciones del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial: (...) e) Elegir en cada Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario a las y los integrantes del Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial, de entre los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial en el número que este acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario la facultad para	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>modificar su integración, cuando así lo considere.</p> <p>(...)</p>	<p>modificar su integración, cuando así lo considere.</p> <p>(...)</p>			
<p>CAPÍTULO XXII</p> <p>DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.</p>	<p>CAPÍTULO XXII</p> <p>DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.</p>			
<p>Artículos 91 al 93. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículos 91 al 93. Sin modificaciones.</p>			
<p>Artículo 94. La fecha de realización del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial ordinario o extraordinario, será acordada por la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial y la convocatoria la instrumentará y firmará la Comisión Coordinadora Municipal o de la Demarcación territorial y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o por el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>De manera supletoria, podrá también convocar, cuando así lo considere necesario, la Comisión Ejecutiva Nacional, instrumentando la convocatoria correspondiente a través de la Comisión Coordinadora Nacional.</p>	<p>Artículo 94. La fecha de realización del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial ordinario o extraordinario, será acordada por la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial y la convocatoria la instrumentará y firmará el Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o por el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>De manera supletoria, podrá también convocar, cuando así lo considere necesario, la Comisión Ejecutiva Nacional, instrumentando la convocatoria correspondiente a través del Consejo Directivo Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Artículo 95. El Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Delegadas y delegados de cada comunidad u organismo de base que se determine en la convocatoria respectiva.</p> <p>(...).</p>	<p>Artículo 95. El Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Delegadas y delegados de cada comunidad u organismo de base que se determine en la convocatoria respectiva, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>
<p>Artículo 96. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 96. Sin modificaciones.</p>			
<p>Artículo 97. Son atribuciones del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los militantes, planteando sus necesidades a la Escuela Nacional de Cuadros del Partido del Trabajo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 97. Son atribuciones del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de las y los militantes, planteando sus necesidades a la Escuela Nacional de Cuadros del Partido del Trabajo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.</p>		<p>Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.</p>
<p>CAPÍTULO XXIII</p> <p>DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.</p>	<p>CAPÍTULO XXIII</p> <p>DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Artículo 98. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial es el órgano ejecutivo con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo entre sesión y sesión del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial. Su funcionamiento es colegiado. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y, en forma extraordinaria, cuando se considere necesario. Será convocada por la Comisión Coordinadora Municipal o de la Demarcación territorial por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación. El quórum de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial será del 50% más uno de sus integrantes. (...).</p>	<p>Artículo 98. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial es el órgano ejecutivo con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo entre sesión y sesión del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial. Su funcionamiento es colegiado. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y, en forma extraordinaria, cuando se considere necesario. Será convocada por el Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación. El quórum de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial será del 50% más uno de sus integrantes. (...).</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículo 99. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial será electa por el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario, la facultad para modificar su integración cuando así lo considere.</p>	<p>Artículo 99. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial será electa por el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario, la facultad para modificar su integración cuando así lo considere, proceso en que se aplicará irrestrictamente el principio de paridad.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>
<p>Artículo 100. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial:</p>	<p>Artículo 100. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial:</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
(...) c) Representar al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos Municipales y de la Demarcaciones territoriales. Esta representación y función se instrumentará por la Comisión Coordinadora Municipal o de la Demarcación territorial y en su caso, por la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.	(...) c) Representar al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos Municipales y de la Demarcaciones territoriales. Esta representación y función se instrumentará por el Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial y en su caso, por la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
(...) Artículos 101 y 102. Sin modificaciones.	(...) Artículos 101 y 102. Sin modificaciones			
CAPÍTULO XXIV DE LAS FINANZAS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	CAPÍTULO XXIV DE LAS FINANZAS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			
Artículos 103 y 104. Sin modificaciones.	Artículos 103 y 104. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO XXV DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.	CAPÍTULO XXV DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.			
Artículo 105. Sin modificaciones.	Artículo 105. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO XXVI	CAPÍTULO XXVI			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO EN LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.	DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO EN LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.			
Artículos 106 al 109. Sin modificaciones.	Artículos 106 al 109. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO XXVII	CAPÍTULO XXVII			
DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES.	DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES.			
Artículos 110 al 112. Sin modificaciones.	Artículos 110 al 112. Sin modificaciones.			
Artículo 113. Las conferencias sectoriales serán convocadas por la Comisión Ejecutiva Nacional por lo menos cada seis meses previa consulta con la sectorial correspondiente. La convocatoria y el orden del día de las conferencias se acordarán por la misma Comisión Ejecutiva Nacional y será emitida por la Comisión Coordinadora Nacional.	Artículo 113. Las conferencias sectoriales serán convocadas por la Comisión Ejecutiva Nacional por lo menos cada seis meses previa consulta con la sectorial correspondiente. La convocatoria y el orden del día de las conferencias se acordarán por la misma Comisión Ejecutiva Nacional y será emitida por el Consejo Directivo Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
CAPÍTULO XXVIII	CAPÍTULO XXVIII			
DE LAS SANCIONES.	DE LAS SANCIONES.			
Artículo 114. Son motivo de sanción las siguientes acciones u omisiones, según sea el caso: (...) p) Quienes ejerzan violencia política en contra de las mujeres por razón de género.	Artículo 114. Son motivo de sanción las siguientes acciones u omisiones, según sea el caso: (...) p) Quienes ejerzan violencia política en contra de las mujeres en razón de género.		Redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
Artículos 115 y 116. Sin modificaciones.	Artículos 115 y 116. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO XXIX DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN.	CAPÍTULO XXIX DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN.			
Artículo 117. Sin modificaciones.	Artículo 117. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO XXX DE LAS ELECCIONES.	CAPÍTULO XXX DE LAS ELECCIONES.			
<p>Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular será realizada por:</p> <p>I. Convención Electoral Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Nacional o al 50 % más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular será realizada por:</p> <p>I. Convención Electoral Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Directivo Nacional o al 50 % más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
Artículos 119 y 119 Bis 1. Sin modificaciones.	Artículos 119 y 119 Bis 1. Sin modificaciones.			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>Artículo 119 Bis 2. Para garantizar la postulación paritaria en la totalidad de candidaturas o puestos de elección popular del Partido del Trabajo, tanto a nivel federal como local, se deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>1) En aquellos distritos uninominales o municipios o demarcaciones territoriales, según sea el caso, en donde el Partido del Trabajo resultó ganador en la última elección, garantizará 50 % de espacios a un género tomando en cuenta que en la elección de candidaturas se buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido, tomando en cuenta el nivel de aceptación ciudadana de la persona aspirante.</p> <p>2) En aquellos distritos uninominales o municipios o demarcaciones territoriales, según sea el caso, donde no resultó ganador, el Partido del Trabajo garantizará el 50 % de espacios a un género, con los cuales se buscará contribuir a la consolidación del partido.</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); y 44, numeral 1, inciso b), fracción III, de la LGPP; Artículo 12, 14, fracción II, de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p> <p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>Para ambos casos, se estará también a lo siguiente:</p> <p>a) Analizar de manera particular la situación de los Distritos Electorales o municipios o demarcaciones territoriales pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes.</p> <p>b) Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno.</p> <p>Una vez agotado el procedimiento anterior, si no se alcanza la paridad de género, la Convención Electoral Nacional buscará como alternativa el consenso como criterio para lograr el propósito de la paridad de género entre las y los aspirantes; y si todavía faltaran ajustes de candidaturas para la paridad, se procederá a un sorteo del género que esté sobrerrepresentado hasta alcanzar el cumplimiento de la norma.</p> <p>En el caso de la suscripción de convenios de coalición, candidatura común o alianza partidaria, se estará a lo dispuesto por tales instrumentos que, en todos los</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); y 44, numeral 1, inciso b), fracción III, de la LGPP; Artículo 12, 14, fracción II, de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	casos, se deberá atender a la paridad final de los géneros.			
	<p>Artículo 119 Bis 3. Toda persona aspirante a una candidatura deberá firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p>	Artículos 14, fracción XVII; y 32 de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	Artículo 119 Bis 4. En lo que respecta al registro de candidaturas de este instituto político y las coaliciones, candidaturas comunes u otra forma de asociación política de las cuales forme parte, de manera previa a la respectiva solicitud ante la autoridad administrativa correspondiente, se deberá verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.	Artículos 12 y 14, fracción XVII, de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos.
Artículo 120. Sin modificaciones.	Artículo 120. Sin modificaciones.			
Artículo 121. En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidaturas a nivel Nacional, Estatal, Municipal, Demarcación territorial o de la Ciudad de México, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a las candidatas o los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales.	Artículo 121. En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidaturas a nivel Nacional, Estatal, Municipal, Demarcación territorial o de la Ciudad de México, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través del Consejo Directivo Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a las candidatas o los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
CAPÍTULO XXXI	CAPÍTULO XXXI			
DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS.	DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS.			
<p>Artículo 122. El Sistema Nacional de Escuela de Cuadros es un Órgano permanente responsable de la educación y capacitación política e ideológica de las y los militantes, afiliadas y afiliados y dirigentes de acuerdo con los lineamientos del Partido del Trabajo, en los ámbitos Nacional, Regional, Estatal, Ciudad de México, Distrital, Municipal, Demarcación territorial y Comunitario.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 122. El Sistema Nacional de Escuela de Cuadros es un Órgano permanente responsable de la educación y capacitación política e ideológica de las y los militantes, afiliadas y afiliados y dirigentes de acuerdo con los lineamientos del Partido del Trabajo, en los ámbitos Nacional, Regional, Estatal, Ciudad de México, Distrital, Municipal, Demarcación territorial y Comunitario.</p> <p>Asimismo, se encargará de la capacitación permanente a toda la estructura partidista, en todo el país, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de Derechos Humanos. Tendrá, además, la responsabilidad de fomentar la formación y capacitación del personal partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; Artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
Artículo 123. Se constituye e integra por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, con estructura operativa y reglamentaria propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Formación Ideológica y Política, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.	Artículo 123. Se constituye e integra por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional y bajo el principio de paridad , con estructura operativa y reglamentaria propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Formación Ideológica y Política, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.		Cumplimiento a los Lineamientos.
Artículos 124 y 125. Sin modificaciones.	Artículos 124 y 125. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO XXXII DE LA FUNDACIÓN POLÍTICA Y CULTURAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	CAPÍTULO XXXII DE LA FUNDACIÓN POLÍTICA Y CULTURAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			
Artículos 126 al 128. Sin modificaciones.	Artículos 126 al 128. Sin modificaciones.			
Artículo 129. Las personas que sean nombradas directivos de la Fundación se designarán por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional.	Artículo 129. Las personas que sean nombradas directivos de la Fundación se designarán por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto del Consejo Directivo Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
Artículo 130. Sin modificaciones.	Artículo 130. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO XXXIII DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.	CAPÍTULO XXXIII DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.			
Artículo 131. Sin modificaciones.	Artículo 131. Sin modificaciones.			
Artículo 132. Las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión, sus instancias	Artículo 132. Las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión, sus instancias			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>organizativas y la participación de sus legisladoras y legisladores en comisiones en el congreso, serán nombradas y sustituidas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, y se faculta para que sea instrumentado por la Comisión Coordinadora Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>organizativas y la participación de sus legisladoras y legisladores en comisiones en el congreso, serán nombradas y sustituidas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, y se faculta para que sea instrumentado por el Consejo Directivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículo 133. Sin modificaciones.</p> <p>CAPÍTULO XXXIV</p> <p>ACCESO A LA INFORMACIÓN. ÓRGANO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p>	<p>Artículo 133. Sin modificaciones.</p> <p>CAPÍTULO XXXIV</p> <p>ACCESO A LA INFORMACIÓN. ÓRGANO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p>			
<p>Artículo 134. El Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia intrapartidaria con facultades para conocer, tramitar y resolver todo lo referente a las solicitudes de información y la protección de datos personales que se realicen al Partido del Trabajo.</p> <p>El Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información estará integrado por tres militantes, que serán designados por la Comisión Ejecutiva Nacional con el voto del</p>	<p>Artículo 134. El Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia intrapartidaria con facultades para conocer, tramitar y resolver todo lo referente a las solicitudes de información y la protección de datos personales que se realicen al Partido del Trabajo.</p> <p>El Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información estará integrado por tres militantes, que se designarán bajo el principio de paridad de género por la Comisión Ejecutiva Nacional con el voto del</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>		<p>Cumplimiento a los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
50% más uno de los presentes, durarán en su encargo dos años. (...)	50% más uno de las y los presentes, durarán en su encargo dos años. (...)	Artículos 1; 2; 4; y 41, Base 1, párrafos 2º y 3º de la CPEUM; Artículos 3, 3; y 39, 1, f) y g) de la LGPP; 14, fracción IV, de los Lineamientos.		Adecuación de redacción al lenguaje incluyente.
	CAPÍTULO XXXV DE LA INTEGRACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS DE MUJERES			
	Artículo 135. Dentro de todos los niveles, en todos los órganos e instancias, así como en las respectivas postulaciones a precandidaturas y candidaturas, se garantizará la integración de liderazgos políticos de las mujeres a través de una o más de los siguientes mecanismos: a) Cursos b) Talleres c) Capacitaciones d) Conferencias magistrales e) Otras.	Artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; Artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.		Cumplimiento a los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>Cualquier militante y/o afiliada de nuestro partido tendrá derecho a participar en estas actividades; las cuales tendrán difusión impresa, verbal, así como en nuestras páginas oficiales y/o redes sociales en internet.</p> <p>Aquellas mujeres que participen y acrediten que han participado en las actividades mencionadas en el párrafo anterior, tendrán preferencia sobre aquellas que no las hayan realizado o participado respecto de su inclusión en los órganos e instancias de nuestro partido en todos sus niveles, así como en las precandidaturas y candidaturas en todo tipo de procesos electorales.</p>			
CAPÍTULO XXXV DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	CAPÍTULO XXXVI DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
Artículo 135. El Patrimonio del Partido del Trabajo, una vez declarada la pérdida de su registro nacional y al cubrir la totalidad de sus activos, pasivos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, pago a acreedores y deudores, pasará a manos de la Asociación Civil o Agrupación Política que constituyan las y los militantes del Partido del Trabajo, con base en	Artículo 136. El Patrimonio del Partido del Trabajo, una vez declarada la pérdida de su registro nacional y al cubrir la totalidad de sus activos, pasivos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, pago a acreedores y deudores, pasará a manos de la Asociación Civil o Agrupación Política que constituyan las y los militantes del Partido del Trabajo, con base en			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
los mismos principios filosóficos y políticos del Partido del Trabajo.	los mismos principios filosóficos y políticos del Partido del Trabajo.			
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS			
PRIMERO: Las adiciones, derogaciones y reformas a los presentes Estatutos entrarán en vigor en términos de lo que establezca la legislación aplicable.	<p>PRIMERO: Las adiciones, y reformas de los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la correspondiente publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación y serán ejercidas por los órganos de dirección competentes con excepción de aquellas relacionadas con el Consejo Directivo Nacional y/o estatal y/o municipal, cuyas denominaciones, funciones, atribuciones y facultades entrarán en vigor y serán ejercidas una vez que sean electos sus integrantes en el próximo Congreso Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato.</p> <p>Para garantizar el óptimo funcionamiento de la Comisión Coordinadora Nacional y/o estatal y/o municipal y Comisión Ejecutiva Nacional y/o estatal y/o municipal cuyo mandato concluye hasta el próximo Congreso Ordinario Nacional, las facultades y atribuciones de ambos órganos de dirección serán ejercidas de acuerdo con los estatutos aprobados por</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
	<p>el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG/550/2020 hasta en tanto se elijan e instalen los integrantes de los nuevos órganos de dirección nacional conforme a la presente reforma estatutaria.</p>			
	<p>SEGUNDO: Por única ocasión, en acatamiento a la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-110/2020, y el acuerdo INE/CG/517/2020, a efecto de garantizar los derechos sustantivos de las mujeres, se mandata y faculta a la Comisión Coordinadora Nacional para elegir en plazo breve a las personas que integrarán la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo, de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento a los Lineamientos.</p>
	<p>TERCERO. De manera excepcional y, en caso de que las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales ordenen adecuaciones o modificaciones estatutarias sustantivas adicionales se faculta a las delegadas y los delegados de este Congreso extraordinario para concurrir con la misma calidad al siguiente Congreso Extraordinario.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>SEGUNDO: Se constituye la Comisión de <i>Corrección de Estilo, Redacción, Legalidad y Constitucionalidad</i> de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos <i>del Congreso Nacional cuyos integrantes son: Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Juvenal Alejandro Núñez Mercado, Silvano Garay Ulloa y Pedro Vázquez González, quienes fueron electos en el Undécimo Congreso Nacional Ordinario,</i> a efecto de que realicen los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones que realice el Instituto Nacional Electoral y/o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las correcciones de estilo que resulten necesarias para cuidar el buen uso del lenguaje y la técnica jurídica.</p>	<p>CUARTO: Se constituye la Comisión de <i>Constitucionalidad, Legalidad y Corrección</i> de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos, cuyos integrantes, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Juvenal Alejandro Núñez Mercado, Silvano Garay Ulloa y Pedro Vázquez González, se eligieron en el <i>Cuarto Congreso Nacional Extraordinario,</i> a efecto de que realicen los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones o requerimiento que realice el Instituto Nacional Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las correcciones de estilo que resulten necesarias para cuidar el buen uso del lenguaje y la técnica jurídica.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>TERCERO: La vigencia de lo establecido en los artículos 10, inciso g) y 15, inciso a) de los presentes estatutos, por única ocasión, surtirá efectos a partir del siguiente periodo de renovación. <i>Disposición transitoria que no surte efectos legales.</i></p>	<p>Derogado.</p>			